Junta de Andalucía

Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO "SERVICIO DE RECOGIDA, TRASLADO, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DESTRUCCIÓN CERTIFICADA DE DOCUMENTACIÓN, EN FORMATO PAPEL, DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA". CONTR 2025 338383

Sevilla, fecha firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, doña Cristina Rodrigo Aguilera, actuando en nombre y representación de Destrucción Confidencial de Documentos, S.A. con C.I.F. nº A81597320 conforme a la escritura de poder general mercantil, otorgada en Alzira ante Federico Palasi Roig, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, de fecha 10 de enero de 2020, bajo el n.º 27 de su protocolo.

De otra parte, don Amador Martínez Herrera, en su calidad de Secretario General del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección en el artículo 10.4.f) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 19 de abril de 2021, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, por la que se delegan determinadas competencias en la Secretaría General (BOJA n.º 77, de 26/04/2021), modificada por la Resolución de 18 de marzo de 2025 (BOJA n.º 60, de 28/03/2025)

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Secretario General del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de fecha 28 de mayo de 2025.

SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación ha sido informado por la Asesoría Jurídica del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía con fecha 11 de septiembre de 2025. (Informe n.º 9/2025)

TERCERO.- La Intervención Delegada con fecha 18 de septiembre de 2025 fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.

CUARTO.- La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 22 de septiembre de 2025, por importe de mil ciento diecisiete euros con cincuenta céntimos (1.117,50 euros), IVA excluido.

QUINTO.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 23 de septiembre de 2025.

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía de fecha 27 de octubre de 2025 a la empresa Destrucción Confidencial de Documentación, S.A.

SÉPTIMO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención Delegada con fecha-----de-----de-------.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Objeto y normas aplicables.

El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de recogida, traslado, almacenamiento temporal y la destrucción certificada de documentación en formato papel, de carácter confidencial, generado en la sede del Consejo en la calle Conde de Ibarra, 18. 41004 de Sevilla.

El contrato es de naturaleza administrativa y se regirá, en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La ejecución del presente contrato implica el tratamiento de datos personales generados por la actividad administrativa del Consejo. El citado tratamiento de datos personales se regirá por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante, RGPD), por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos, tanto a nivel de la Unión Europea como a nivel nacional.

La empresa contratista asume la obligación de cumplir la normativa de la Unión Europea y nacional en materia de protección de datos citada en el párrafo anterior. Esta obligación tiene para la empresa contratista el carácter de obligación contractual esencial, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

No podrá producirse la consolidación como personal del Consejo de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyen el objeto del contrato.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago.

El precio del contrato es de un importe de quinientos trece euros (513,00 €) cantidad a la que le corresponde un IVA 10% de cincuenta y un euros con treinta céntimos (51,30 €) importe total de quinientos sesenta y cuatro euros con treinta céntimos (564,30 €) que será abonado por el Consejo, en la forma establecida en el pliego de especificaciones técnicas del contrato, con cargo a la siguientes partidas presupuestarias:

Año	Importe	Partida presupuestaria
2025	125,40 €	0700010000/G/11I/22700/00 01
2026	438,90 €	0700010000/G/11I/22700/00 01

El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo de duración del contrato será de doce meses a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato, en caso de que esta última fecha sea posterior. Se contempla la posibilidad de prorrogar el contrato antes de finalizar el mismo por otros dos periodos adicionales de doce meses.

No obstante el plazo anterior, el contrato extenderá sus efectos hasta la destrucción certificada de la última retirada de documentos en formato papel que pueda producirse, cuando el plazo de dicha operación de destrucción sea superior al de la duración del contrato.

CUARTA.- Documentación contractual.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares tendrán carácter contractual, firmando en este acto la empresa Destrucción Confidencial de Documentación, S.A. un ejemplar de los citados Pliegos.

QUINTA.- Plazo de garantía.

El presente contrato no contempla plazo de garantía.

SEXTA.- Garantía definitiva.

En el presente contrato no se constituirá garantía definitiva.

SÉPTIMA.- Modificación del contrato.

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que se preven expresamente en el Anexo I apartado 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los términos indicados en dicho Anexo y en la cláusula 23 del pliego regulador de la presente contratación.

OCTAVA.- Resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP.

Además, tienen la consideración de obligaciones esenciales a efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las siguientes:
- La obligación del contratista de cumplir la normativa de la Unión Europea y nacional en materia de protección de datos, en el tratamiento de datos personales que implica la ejecución del presente contrato.

NOVENA.- Responsable del tratamiento y encargado del tratamiento.

Ambas partes contractuales asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con el RGPD, la LOPDGDD y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.

En la presente contratación, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía tiene la consideración de *responsable del tratamiento* y la empresa contratista tiene la consideración de *encargado del tratamiento*, de acuerdo con lo previsto en la citada normativa en materia de protección de datos. El presente contrato, la cláusula "12.3.2. Protección de datos" del PCAP, el apartado "15. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES" del Anexo I del PCAP, así como la parte de los apartados "9. SUBCONTRATACIÓN" y "12. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO" (subapartado "Confidencialidad") del Anexo I del PCAP relativas a la protección de datos personales, constituyen el contrato de encargo de tratamiento que vincula al encargado del tratamiento respecto del responsable del tratamiento, previsto en el artículo 28.3 del RGPD.

DÉCIMA.- Compromiso de realización.

La empresa Destrucción Confidencial de Documentación, S.A. se compromete a realizar el objeto del contrato descrito en la cláusula primera de este documento contractual, consistentes en la recogida, traslado, almacenamiento temporal y destrucción certificada de documentación en formato papel, de carácter confidencial, generado por la actividad administrativa en la sede del Consejo, en los términos y condiciones fijados en el Pliego de especificaciones técnicas, así como de acuerdo con las condiciones recogidas en la oferta presentada.

Para el cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato, la empresa Destrucción Confidencial de Documentación, S.A., como encargado del tratamiento, no requiere tener acceso a los contenidos de la documentación en formato papel depositada en los contenedores de seguridad, en ninguna de sus fases operativas de recogida, traslado, almacenamiento temporal y destrucción certificada.

Todo la documentación en formato papel depositada en los contenedores de seguridad, cualquiera que sea su naturaleza, como documento original, copia o fotocopia de documento original, impresiones en papel de informes, borradores de informes, pliegos o cualquier otro documento en soporte papel, tiene la consideración de <u>confidencial</u>, dada la posibilidad de que en ellos se contengan datos personales, ya sean de personal propio del Consejo o de personal colaborador o

contratista del mismo, ya sean de terceras personas interesadas o relacionadas con cualquier expediente administrativo o documentación tramitada en el ámbito del Consejo.

Por lo tanto, se habilita, exclusivamente, a la empresa contratista, como encargado del tratamiento, para proceder a la recogida, traslado, almacenamiento temporal y destrucción certificada de esa documentación, por cuenta del Consejo, sin que el presente contrato autorice que se realice ningún otro tipo de tratamiento de datos personales de la documentación en formato papel depositada en los contenedores de seguridad o de cualquier otro dato personal a los que eventualmente pudieran tener acceso o conocimiento, la empresa adjudicataria, sus empleados o, en su caso, las empresas subcontratadas y sus empleados, con ocasión de la ejecución del presente contrato.

Queda expresamente prohibido cualquier otro tratamiento de la documentación en formato papel depositada en los contenedores de seguridad, destinada a ser destruida, como el registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión o limitación de la misma. La anterior prohibición también se aplicará a cualquier documentación a la que se pudiera tener acceso durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista, igualmente se compromete a:

a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.

b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMO PRIMERA.- Obligaciones de la empresa contratista como encargado del tratamiento.

La empresa Destrucción Confidencial de Documentación, S.A., como encargado del tratamiento, y todo su personal, además de lo indicado en las cláusulas anteriores, se obliga a:

A) Respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto nacional como de la Unión Europea, a la que están sometidos expresamente, que tendrá la condición de obligación contractual esencial.

B) Utilizar la documentación retirada del Consejo sólo para la finalidad objeto de este contrato que es la destrucción certificada de la misma. En ningún caso podrá utilizar la documentación retirada para su destrucción, o los datos que puedan estar incluidos en la misma para fines propios o para otra finalidad que no sea su destrucción.

C) Tratar la documentación retirada del Consejo de acuerdo con las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento y las previsiones que, a tal efecto, se encuentran en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del contrato.
Si la empresa ----------, como encargado del tratamiento, considera que alguna de las instrucciones recibidas del Consejo, infringe el RGPD o cualquier otra disposición en

materia de protección de datos de la Unión Europea o nacional, informará inmediatamente al Consejo, como responsable del tratamiento.

D) La empresa contratista certificará la destrucción de los documentos retirados mediante la emisión del correspondiente certificado, en el que deberá constar, como mínimo, los siguientes datos:

1) Código de identificación de los contenedores retirados o vaciados.
2) Fechas de recogida.
3) Kilogramos de papel retirado.
4) Lugar, fecha, y hora de la destrucción de los documentos.
5) Método de destrucción usado.
6) Máquina destructora empleada.
7) Tamaño final de las partículas.
8) Destino final de los residuos generados.

E) Mantener el deber de secreto respecto a los datos personales a los eventualmente haya podido tener acceso, cuyo incumplimiento se considerará una "brecha de la seguridad de los datos personales" en el tratamiento objeto de este contrato.

F) Garantizar que las personas autorizadas por la empresa para el tratamiento objeto de este contrato se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar el deber de confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que la empresa tendrá la obligación de informarles convenientemente.

G) Mantener a disposición del Consejo, como responsable del tratamiento, la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en la letra anterior.

H) Garantizar la formación necesaria, en materia de protección de datos personales, de las personas autorizadas para realizar el tratamiento.

I) Notificación de brechas de la seguridad de los datos personales.

La empresa Destrucción Confidencial de Documentación, S.A., como encargado del tratamiento, notificará al Consejo, como responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través de notificación telefónica y correo electrónico adicional a la dirección dpd.ctpda@juntadeandalucia.es, las brechas de la seguridad producidas en el tratamiento, cuando sean susceptibles de afectar a datos personales, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:
a) Descripción de la naturaleza de la brecha de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
b) El nombre y los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
c) Descripción de las posibles consecuencias de la brecha de la seguridad de los datos personales.
d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la brecha de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

De acuerdo con lo dispuesto en el RGPD corresponderá al Consejo comunicar las brechas de la seguridad de los datos personales, en su caso, a los interesados.

J) Poner a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula del contrato, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable del tratamiento o de otro auditor autorizado por él.

K) Designar, en su caso, un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable del tratamiento.

L) Aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado de la documentación en formato papel retirada del Consejo, desde su recogida hasta su destrucción certificada, garantizando en todo momento su confidencialidad.

M) Establecer un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las citadas medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

N) Finalizado el contrato, la empresa contratista devolverá, en sus soportes originales, los datos personales obtenidos durante el tiempo de vigencia del contrato, y que fueron estrictamente necesarios para su correcta ejecución, sin retener una copia de los mismos para sus archivos.

O) El contratista se compromete a cumplir la política de seguridad TIC del Consejo contenida en la Resolución de 12 de diciembre de 2019, de la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, por la que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y de la comunicación del Consejo, así como la estructura organizativa responsable de su ejecución (BOJA número 245, 23 de diciembre de 2019), de la que ha sido previamente informada.

P) El contratista se compromete a mantener vigente durante toda la duración del contrato incluidas las prórrogas que pudieran acordarse el Certificado de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, con objeto de acreditar el cumplimiento de las siguientes medidas de seguridad, en relación con el objeto del contrato, recogidas en el Anexo II del citado Real Decreto:

mp. si.3. CUSTODIA
mp. si.4. TRANSPORTE
mp. si.5. BORRADO Y DESTRUCCIÓN.

DÉCIMO SEGUNDA.- Subcontratación.

Las prestaciones objeto de este contrato deberán ser realizadas preferentemente por la empresa adjudicataria.

No obstante, si la empresa tuviera previsto subcontratar alguna de las prestaciones objeto del contrato, deberá comunicarlo conforme a lo previsto en el apartado 4.4. del pliego de especificaciones técnicas. Asimismo, en el caso de que la empresa, en algún momento durante la ejecución del contrato, tuviera la necesidad de subcontratar alguna de las prestaciones objeto de este contrato, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Consejo, indicando la o las prestaciones que se pretenden subcontratar e identificando, de forma clara e inequívoca, la empresa subcontratista y sus datos de contacto. Hasta que la empresa adjudicataria tenga la autorización previa y por escrito del Consejo, no podrá proceder a subcontratar la prestación de que se trate.

En su caso, el subcontratista, que también tendrá la consideración de encargado del tratamiento, está igualmente obligado a cumplir las obligaciones establecidas en este contrato así como en el Pliego de Especificaciones Técnicas y sus Anexos para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el Consejo como responsable del tratamiento.

La empresa contratista deberá especificar, en el documento contractual que celebre con la empresa subcontratista, que ésta está sujeta a las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el presente contrato entre la empresa contratista y el Consejo, así como en el Pliego de Especificaciones Técnicas y sus Anexos, y, en particular, la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento de datos personales que implica la ejecución del contrato sea conforme con la normativa de protección de datos. Si la empresa subcontratista incumple sus obligaciones de protección de datos, la empresa contratista seguirá siendo plenamente responsable ante el Consejo por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones de la empresa subcontratista, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 38. 4 del RGPD. El citado documento contractual celebrado entre la empresa contratista y la empresa subcontratista deberá constar por escrito.

DÉCIMO TERCERA.- Obligaciones y derechos del responsable del tratamiento.

Corresponde al Consejo como responsable del tratamiento:

A) Poner a disposición del encargado del tratamiento la documentación en formato papel respecto de la que debe procederse a su destrucción certificada.

B) Realizar, en su caso, una evaluación del impacto relativa a la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado del tratamiento.

C) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD y de la LOPDGDD y demás normativa en materia de protección de datos, por parte del encargado del tratamiento.

D) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

En este sentido, previo aviso, con antelación razonable y durante la jornada laboral del encargado del tratamiento, el responsable del tratamiento podrá auditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato así como en el Pliego de Especificaciones Técnicas, en las instalaciones del encargado del tratamiento.

DÉCIMO CUARTA.- Limitaciones, incumplimientos y responsabilidad.

Sin perjuicio de cualesquiera otras limitaciones, incumplimientos y causas de responsabilidad que deriven del cumplimiento normativo, expresamente se establecen las que siguen:

1. Se advierte al encargado del tratamiento de la limitación relativa a la prohibición de contratar, cuando hayan dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la LCSP, incluyendo el incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f) de la citada ley, entre ellas las que a continuación se recogen en materia de protección de datos.

2. Se considera incumplimiento de la obligación principal del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, la falta de cumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales por parte del encargado del tratamiento:

A) El incumplimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

3. La empresa adjudicataria indemnizará al Consejo así como a toda persona, por los daños y perjuicios materiales o inmateriales sufridos como consecuencia de realizar el tratamiento de datos personales que implica la ejecución del presente contrato en infracción de las disposiciones del RGPD, o cuando haya actuado al margen o en contra de las instrucciones legales del responsable del tratamiento, así como por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato y en el Pliego de Especificaciones Técnicas y sus Anexos, todo ello cuando sea responsable la empresa adjudicataria, como encargado del tratamiento.

DÉCIMO QUINTA.- Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y del Pliego de especificaciones técnicas, y a satisfacción del Consejo, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte del Consejo un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de especificaciones técnicas del contrato.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

Por la Empresa adjudicataria,	Por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía,
Fdo.:	Fdo.: